



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150059000
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: ISABEL BEATRIZ DELGADO GÁMEZ Y DEBICES EDUARDO MANOTAS VILLA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente del correo electrónico coounionc@gmail.com, se recibió el día 14 de julio de 2022, escrito suscrito por RICHARD SOSA PEDRAZA, quien en calidad de apoderado de la parte demandante, solicitó se actualice oficio de embargo dirigido a Fiduprevisora.

Revisado el expediente, se tiene que dicha medida cautelar fue decretada mediante auto calendarado 4 de febrero de 2019, providencia en la cual se ordenó el embargo y secuestro previo del 25% de la pensión y prestaciones sociales de los meses de junio y diciembre que percibe la demandada ISABEL DELGADO GÓMEZ en calidad de pensionado de FIDUPREVISORA.

Así las cosas, al ya estar decretada la medida solicitada se ordenará actualizar el oficio dirigido a Fiduprevisora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Actualizar el oficio de embargo dirigido Fiduprevisora, medida decretada mediante auto calendarado 4 de febrero de 2019.
2. Imponer al demandante, la carga de radicar el oficio de requerimiento, toda vez que no fue suministrado el canal digital respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 732-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 58 de fecha 25 de agosto de 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150059000
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: ISABEL BEATRIZ DELGADO GÁMEZ Y DEBICES EDUARDO MANOTAS VILLA.

Malambo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 2119AB

Señor pagador FIDUPREVISORA

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00590-00
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900364951-6
DEMANDADO: ISABEL BEATRIZ DELGADO GÁMEZ C.C. 26852646

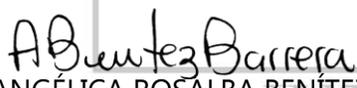
A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 4 de febrero de 2019, se decretó el embargo y secuestro previo del 25% de la pensión y prestaciones sociales de los meses de junio y diciembre que percibe la demandada ISABEL DELGADO GÓMEZ en calidad de pensionado de FIDUPREVISORA. Límitese esta medida hasta la suma de \$ 4.545.838.

Así las cosas, haga las retenciones pertinentes y consígnelas en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOUNION identificada con NIT. 900364951-6.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO